CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

23 DIC 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 3.00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS

27 DIC 2019

Recibido por: _____ 17:11

Lima, 23 de diciembre de 2019

OFICIO Nº 296 -2019 -PR

Señor
PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Presidente de la Comisión Permanente
Congreso de la República
Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 031 -2019, que modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y dicta otras disposiciones, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

447360

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de DICIEMBRE de 2019

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135° de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de Urgencia N° 091 a la Comisión Permanente.

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE ☐		IMPORTANTE ☐	
Área de Despacho Parlamentario	☐	Atender	☐	Agregar a sus Antecedentes	☐
Área de Redacción de Actas	☐	Tramitar	☐	Junta de Portavoces	☐
Área de Relatoría y Agenda	☒	Conocimiento y Fines	☐	Consejo Directivo	☐
Área de Trámite Documentario	☐	Elaborar Informe	☐	Comisión Permanente	☒
		Conformidad V°B°	☐	Licencia	☐
		Otros			

GIULIANA LASTRES BLANCO
Jefa del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

2

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el Decreto de Urgencia **031-2019** a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú. ----------

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de febrero de 2020

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Arana Zegarra, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 031-2019,** presentó el 11 de febrero de 2020, con la congresista Andrade Salguero de Álvarez el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras disposiciones.**----------

Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.----------

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 031-2019,** el cual se aprobó por 11 votos a favor, ningún voto en contra y 2 abstenciones.----------

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.----------

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.----------

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de enero de 2020

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del siguiente decreto de urgencia remitido por el Poder Ejecutivo.----------

Decreto de Urgencia 031-2019, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras disposiciones, presentado mediante el Oficio 296-2019-PR, recibido el 23 de diciembre de 2019.----------

Seguidamente, la Presidencia propuso como coordinador al congresista Arana Zegarra para la elaboración del informe sobre el Decreto de Urgencia 031-2019 con la congresista Andrade Salguero de Álvarez.----------

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 21 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención la designación del congresista Arana Zegarra como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 031-2019 con la congresista Andrade Salguero de Álvarez quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.----------

La Presidencia dejó constancia del voto a favor de la congresista Robles Uribe.----------

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.----------

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de enero de 2020

En sesión de la fecha, a solicitud de la congresista Alcorta Suero, la Presidencia dispuso su incorporación al grupo de trabajo encargado de evaluar y elaborar el informe del **Decreto de Urgencia 031-2019, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras disposiciones;** lo cual contó con el asentimiento de los miembros de la Comisión Permanente.----------

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.----------

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPÚBLICA DEL PERÚ

Decreto de Urgencia

N° 031-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1275, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, de conformidad con el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; siendo que, de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprobó un marco fiscal prudente, responsable y transparente, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales, y considere reglas fiscales acordes con sus capacidades y alineadas con el principio general y objetivos macrofiscales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 162-2017-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, el literal a) del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece la definición de Saldo de Pasivos que requiere ser modificada a fin de fortalecer el marco de responsabilidad fiscal para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que sea más claro y predecible;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas urgentes de naturaleza fiscal orientadas a modificar la definición de Saldo de Pasivos establecida en el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. La exclusión de conceptos de la citada definición, dispuesta por el presente Decreto de Urgencia, no afecta el alcance de las obligaciones y su cumplimiento.

Artículo 2. Modificación del literal a) del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Modifícase el literal a) del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Saldo de Deuda Total del Gobierno Regional o Gobierno Local: comprende el Saldo de Pasivos de los Estados de Situación Financiera; la Deuda Exigible con entidades del Estado; y la Deuda Real con las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

a) El Saldo de Pasivos. Comprende todos los pasivos reconocidos y formalizados en los Estados de Situación Financiera de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, excluyendo los ingresos diferidos, obligaciones previsionales, beneficios sociales, provisiones y pasivos derivados de la ejecución de cartas fianza, multas no consentidas y similares. El Saldo de Pasivos comprende también los que proceden de operaciones diversas garantizadas con flujos de ingresos futuros, con y sin aval del Gobierno Nacional, como los Fideicomisos, Titulización de activos y similares.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Se excluyen también los pasivos derivados de la ejecución de las sentencias judiciales en materia laboral correspondientes a la subespecialidad personal del Magisterio y personal de la Salud.

(...)"

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Emisión de normas complementarias

La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal y la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, pueden emitir las normas complementarias necesarias, en materia de su competencia, para la adecuada implementación de lo dispuesto por el presente Decreto de Urgencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Actualización excepcional del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2018, publicado en el mes de mayo de 2019

El Ministerio de Economía y Finanzas publica en su portal institucional el Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2018, publicado en el mes de mayo de 2019, a que se refiere el literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, actualizado de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. El mencionado informe se remite al Congreso de la República en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su instalación.

SEGUNDA. Actualización excepcional del listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas establecidas en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Con la información del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2018 actualizado, el Ministerio de Economía y Finanzas actualiza, de corresponder, el listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas establecidas en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobado por Resolución Ministerial N° 200-2019-EF/15, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Para tales efectos, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que hubieran presentado sus Compromisos de Ajuste Fiscal – CAF y ya no se encuentren en el listado actualizado, a que se refiere la presente disposición, deberán continuar ejecutando los mismos hasta la publicación de la siguiente Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 7.2 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo.

TERCERA. Actualización excepcional de los topes máximos de capacidad anual para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Con la información del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2018 actualizado, el Ministerio de Economía y Finanzas actualiza, de corresponder, los topes máximos de capacidad anual para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público – CIPRL, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 207-2019-EF, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1275, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

I. ANTECEDENTES

El artículo 135 de la Constitución Política del Perú señala que durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

El Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente.

El artículo 192 de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; siendo que, de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

El Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobó un marco fiscal prudente, responsable y transparente, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales, y considere reglas fiscales acordes con sus capacidades y alineadas con el principio general y objetivos macrofiscales.

El Decreto Supremo N° 162-2017-EF aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

El literal a) del numeral 1 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo establece la definición de Saldo de Pasivos, componente del Saldo de Deuda Total, que requiere ser modificada a fin de fortalecer el marco de responsabilidad fiscal para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que sea más claro y predecible.

II. JUSTIFICACIÓN

El artículo 6 del citado Decreto Legislativo establece dos reglas fiscales para promover la responsabilidad fiscal subnacional, la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total y la Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente. La primera para controlar el endeudamiento subnacional en límites razonables[1] y la segunda busca controlar el crecimiento del gasto corriente.

Las reglas fiscales son importantes en la medida que imponen restricciones a la política fiscal para fortalecer la sostenibilidad de las finanzas públicas en el largo plazo y, de esta forma, aseguran el financiamiento de la provisión permanente de servicios públicos a la población. Las reglas fiscales son esencialmente instrumentos que permiten la toma de medidas

[1] *La relación entre el Saldo de Deuda Total y el promedio de los Ingresos Corrientes Totales de los últimos 4 años o la relación entre el Saldo de Deuda Total y el límite establecido en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, la que resulte menor, no debe ser superior al 100%. En el caso de los Gobiernos Locales con menos de cuatro (4) años de operación desde su creación así como en el caso de los Gobiernos Locales de origen, se utiliza como referencia los Ingresos Corrientes Totales correspondientes al año fiscal materia de evaluación.*

6

contracíclicas y, para ello, requieren una rendición de cuentas completa y transparente de parte de las entidades que se sujetan a su cumplimiento.

La Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total mide el nivel de deuda de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en relación a sus ingresos corrientes promedio, permitiendo identificar a las entidades subnacionales con problemas de sobreendeudamiento a fin de establecer medidas correctivas.

La evaluación realizada al marco fiscal subnacional, en lo que corresponde a las definiciones actualmente vigentes, específicamente la referida al Saldo de Pasivos, muestra que existen variables que distorsionan la misma, tales como: los pasivos derivados de beneficios sociales, provisiones y de la ejecución de cartas fianza, multas no consentidas y similares y las deudas vinculadas a sentencias judiciales, especialmente las relacionadas a la denominada "deuda social" de naturaleza laboral.

En cuanto a los beneficios sociales, se debe indicar que hasta el año 2014 los Estados de Situación Financiera tenían una cuenta contable denominada "Beneficios Sociales y Obligaciones Previsionales". Posteriormente, esta cuenta se desdobló en dos subcuentas: i) Beneficios Sociales y ii) Obligaciones Previsionales. Sin embargo, en la definición del Saldo de Pasivos del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se excluyó únicamente las obligaciones previsionales quedando pendiente excluir también los beneficios sociales.

En cuanto a los pasivos derivados de provisiones, éstos se caracterizan por existir incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento, lo que podría estar distorsionando la definición de Saldo de Pasivos al incorporar obligaciones que aún no constituyen deudas firmes propiamente dichas o que sean exigibles para el período de referencia.

Asimismo, las cartas fianzas, multas no consentidas y similares[2] se registran en el pasivo de los gobiernos subnacionales conforme a la Directiva N° 001-2018-EF/51.01 "Metodología para el registro contable y presentación de los ingresos dinerarios por la ejecución de Garantías, indemnización o liquidación de seguros y similares en Entidades Gubernamentales", sin embargo, tales registros, no constituyen una deuda firme exigible para el período de referencia.

Con respecto a las deudas provenientes de sentencias judiciales, se debe señalar que recientemente, el Ministerio de Economía y Finanzas ha puesto en operación el "Aplicativo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado" con el propósito de determinar en los tres niveles de gobierno (gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales), los pasivos provenientes de las demandas, procesos judiciales y el pago de las deudas generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, en el marco de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su Reglamento.

En ese sentido, al 2018, los Gobiernos Subnacionales registran un monto por sentencias judiciales que asciende a S/ 8 149 millones y, al tercer trimestre de 2019, a S/ 8 880 millones; es decir, en los últimos 9 meses del año esta deuda ha crecido en S/ 731 millones. Tal es así que, entre el 2015 y el 2019 el registro de las sentencias judiciales se ha cuadruplicado al pasar de S/ 2 055 millones a S/ 8 880 millones, tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico.

---

[2] *De conformidad con el párrafo 6.1.2 de la Directiva N° 001-2018-EF/51.01 "Metodología para el registro contable y presentación de los ingresos dinerarios por la ejecución de Garantías, indemnización o liquidación de seguros similares en Entidades Gubernamentales" incluye:*

"6.1.2. Las penalidades (y análogas) y las multas que generen derechos a favor de la entidad gubernamental, respecto a las cuales aún no se haya producido su captación, serán reconocidas como cuentas de ingresos del período cuando las cuentas por cobrar cumplan la definición de activo y satisfagan los criterios para su reconocimiento, según lo dispuesto en la NICSP 23 Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)."

Gráfico 1:
Sentencias Judiciales en Ejecución de los Gobiernos Subnacionales

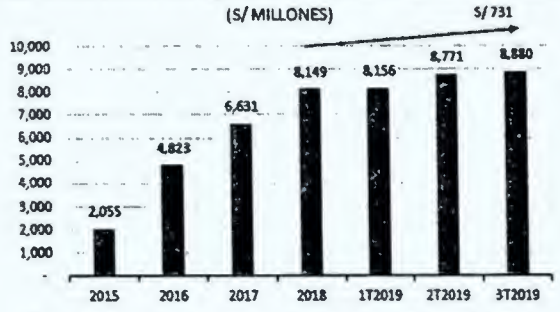

Fuente: Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas

De acuerdo a la información de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, un componente importante de las deudas provenientes de las sentencias judiciales está constituido por la denominada "deuda social" que está referida principalmente a la deuda firme con el personal del magisterio y de salud, pasivos que desde el año 2016 vienen siendo atendidos con aportes del Gobierno Nacional mediante transferencias de partidas. Para ilustrar el caso, a setiembre de 2019, los Gobiernos Regionales destinaron para el pago de las sentencias judiciales un total de S/ 384 millones, del cual, el 94% corresponde a la deuda con el personal del magisterio y de salud porcentaje que es íntegramente financiado con transferencias del Gobierno Nacional.

Por lo antes señalado, entre el año 2015 (diciembre) y el 2019 (setiembre) el Saldo de Pasivos se ha incrementado de S/ 13 258 millones a S/ 19 722 (+S/ 6 464 millones), exacerbado principalmente por el crecimiento de las sentencias judiciales que, de acuerdo al Gráfico 1, en el mismo período se incrementó en S/ 6 825 millones. En ese sentido, si se considera que las sentencias firmes en materia laboral de la subespecialidad personal del Magisterio y personal de la Salud vienen siendo atendidas por el Gobierno Nacional mediante transferencia de partidas, se estaría sobredimensionando el Saldo de Pasivos en la evaluación del cumplimiento de la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total, lo cual es agravado por la inclusión de los pasivos derivados de beneficios sociales, provisiones de cartas fianza, multas no consentidas y similares que, siendo pasivos de las entidades, no constituyen deuda firme exigible a la entidad en el período de evaluación.

Justificación de la urgencia

El sobredimensionamiento del Saldo de Pasivos, producto del crecimiento de las sentencias firmes en materia laboral de la subespecialidad personal del Magisterio y personal de la Salud, está generando un sesgo hacia un mayor nivel de incumplimiento de la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total. En el caso de los Gobiernos Regionales, incluso en aquellos que vienen cumpliendo las reglas fiscales, éstos ven reducida su capacidad de endeudamiento. También surgen restricciones de inversión a un mayor número de entidades al someterlas a un régimen de medidas correctivas, en razón a que una parte identificada del Saldo de Pasivos no debiera ser considerada en la evaluación del cumplimiento de la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total porque no constituye una deuda firme exigible a la entidad.

La necesidad de emitir el presente Decreto de Urgencia se sustenta en garantizar el funcionamiento del Estado en el Gobierno Regional y Gobierno Local mediante la modificación de la definición del Saldo de Pasivos antes mencionada. Es urgente realizar dicha modificación a fin de brindar mayor claridad y predictibilidad al marco de responsabilidad fiscal subnacional. Al respecto, es necesario realizar la modificación el presente año a fin que la nueva definición de Saldo de Pasivos esté vigente desde inicios del año fiscal 2020 para que la evaluación del cumplimiento de reglas fiscales que se realice en dicho año contemple la nueva definición vigente. De no realizarse esta modificación el presente año, considerando que la evaluación de reglas fiscales es anual, de conformidad

8

con el literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, esta nueva definición ya no podría ser aplicable de manera inmediata para el año fiscal 2020 sino para el año fiscal 2021 con los perjuicios que esto implica en atención a lo señalado en los párrafos precedentes en los gobiernos subnacionales.

III. PROPUESTA NORMATIVA

En ese sentido, el presente Decreto de Urgencia dispone la modificación del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, específicamente el literal a) del numeral 1 del artículo 3, que regula la definición del Saldo de Pasivos, excluyendo de la misma a los beneficios sociales, provisiones y pasivos derivados de la ejecución de cartas fianza, multas no consentidas y similares, así como los pasivos derivados de la ejecución de las sentencias judiciales en materia laboral correspondientes a la subespecialidad personal del Magisterio y personal de la Salud.

Cabe precisar que la modificación a la definición del Saldo de Pasivos es aplicable únicamente a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en ese sentido, la exclusión de conceptos de la citada definición dispuesta por el presente Decreto de Urgencia no modifica la obligación de su cumplimiento, ni la definición de la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total, tampoco la titularidad de los pasivos a cargo de los gobiernos subnacionales. Es decir, no se elimina el concepto de deuda social ni sentencia alguna, tampoco modifica los Estados de Situación Financiera que estas entidades presentan a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas para la elaboración de la Cuenta General de la República.

Asimismo, el presente Decreto de Urgencia incluye una (01) disposición complementaria final, referida a la facultad de emisión de normas complementarias para una adecuada implementación de lo dispuesto por el presente Decreto de Urgencia.

Incluye, además, tres (03) disposiciones complementarias transitorias, referidas a la actualización excepcional del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Locales al 2018, publicado en el mes de mayo de 2019, a la actualización excepcional del listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas establecidas en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y a la actualización excepcional de los topes máximos de capacidad anual para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

La actualización excepcional del citado Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Locales al 2018, es requerida porque con la exclusión de algunos conceptos del Saldo de Pasivos ya no se estaría generando el sesgo y sobredimensionamiento del Saldo de Pasivos que afecta a algunos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. En ese sentido, también es necesario actualizar el listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas producto de situación anteriormente descrita.

Finalmente, al actualizarse el Espacio Total, como consecuencia de la modificación de la definición del Saldo de Pasivos, se requerirá también la actualización excepcional de los topes máximos de capacidad anual para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Decreto de Urgencia no involucra costo alguno al erario público. Por el contrario, esta norma implica un beneficio para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ya que la modificación a la definición del Saldo de Pasivos permitirá identificar con mayor precisión

4

el Saldo de Deuda Total atribuible a dichos niveles de gobierno, con lo cual, se discrimina mejor el cumplimiento de las reglas fiscales. En ese sentido, la referida modificación otorga mayor claridad y predictibilidad al marco de la responsabilidad fiscal subnacional.

La responsabilidad fiscal, incluida la de los gobiernos subnacionales, constituye un bien público que determina el costo del financiamiento de la economía nacional. De la percepción de solidez que los inversionistas tengan del manejo responsable de las finanzas públicas dependerá el costo de nuestro financiamiento.

Con la modificación, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales dispondrán de un mayor Espacio Total[3] para promover inversiones, que en el caso de los Gobiernos Regionales aumentaría en más de 40% (de S/ 6 706 millones a S/ 11 499 millones) y en el caso de los Gobiernos Locales aumentaría en S/ 267 millones (de S/ 13 185 millones a S/ 13 452 millones).

Asimismo, la aplicación de las disposiciones complementarias transitorias permitirá ampliar el margen potencial para realizar inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales mediante, por ejemplo, los mecanismos de Obras por Impuestos (OXI) y Asociaciones Público Privadas (APPs). De acuerdo al Informe N° 355-2019-EF/68.02 de la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada[4], los gobiernos regionales tienen una cartera OxI tentativa (cartera de proyectos enviada por los Gobiernos Regionales y/o recopilada por Proinversión) de 149 proyectos de inversión por un monto de S/ 1 498 millones y una cartera potencial (cartera de proyectos recopilada del PMI de los Gobiernos Regionales) de 300 proyectos por un monto de S/ 3 674 millones.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El presente Decreto de Urgencia modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y se formula al amparo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

Además incluye una (01) única disposición complementaria final, referida a la facultad de emisión de normas complementarias necesarias; así como tres (03) disposiciones complementarias transitorias, referidas a la actualización excepcional del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales (GR) y Gobiernos Locales (GL) al 2018, publicado en mayo de 2019; a la actualización excepcional del listado de GR y GL sujetos a medidas correctivas establecidas en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275; y, a la actualización excepcional de los topes máximos de capacidad anual para los GR y GL.

[3] *Definido en el literal f) del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobado por Decreto Supremo N° 162-2017-EF "f) Espacio Total: Es el monto máximo de nuevas obligaciones, que generen pasivos, que puede asumir cada Gobierno Regional y Gobierno Local sin incumplir la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total."*

[4] *Remitido mediante Memorando N° 424-2019-EF/68.02.*

10

El Peruano
Firmado Digitalmente por:
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS
EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU
Fecha: 21/12/2019 04:31:24

siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema de Tesorería y con arreglo a las disposiciones legales vigentes respecto al uso de los recursos.

8.2 Es responsabilidad de las entidades, el adecuado registro de la afectación del gasto de los pagos efectuados en aplicación de lo dispuesto por el presente artículo.

8.3 La deuda acogida se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades comprendidas en su ámbito, a partir del Año Fiscal 2021.

Artículo 9. Acciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Facúltase a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a disponer que las AFP conjuntamente con las entidades, determinen el monto real a pagar de las deudas que pueden ser acogidos al REPRO AFP II.

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se aprueba el reglamento del Decreto de Urgencia en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia en el diario oficial El Peruano.

El reglamento dispone los procedimientos que resulten necesarios para efectos de la implementación del presente Decreto de Urgencia.

Segunda. Recursos para financiar el REPRO AFP y el REPRO AFP II

Los titulares de las entidades durante los procesos de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, priorizan los recursos para el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP aprobado en el Decreto Legislativo N° 1275 (en adelante REPRO AFP) y REPRO AFP II, de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Tercera. Priorización de pago de aportes previsionales

3.1 Respecto de los montos que de conformidad con lo establecido por la Sétima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, transfiere o ha transferido de manera directa la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a favor de la AFP y que han sido también acogidos en el REPRO AFP y REPRO AFP II:

1. Prevalece el acogimiento y reglas del REPRO AFP y REPRO AFP II
2. Se da por cancelada la deuda de la ONP.
3. Los montos transferidos por la ONP se destinan al pago de las cuotas pendientes del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP y REPRO AFP II por las entidades a las que les correspondía dicho aporte; de quedar saldos, estos revierten al Tesoro Público.

3.2 Pueden establecerse las disposiciones que se consideren necesarias para la implementación de la presente disposición.

Cuarta. Revisión extraordinaria de las deudas acogidas

4.1 En caso, alguna de las entidades que se acogieron al REPRO AFP o al REPRO AFP II, y que posteriormente al acogimiento, encuentren información y/o documentación que acrediten importes que no le corresponden, pueden solicitar a la AFP la revisión de la deuda acogida. En caso el pronunciamiento de la AFP resulte favorable para las entidades, el descuento de dichos importes se aplica ajustando las últimas cuotas del fraccionamiento.

4.2 Hasta que las AFP no resuelvan la solicitud de revisión, las entidades continúan haciendo el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida. Asimismo el plazo de fraccionamiento no puede ser ampliado.

4.3 La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP dicta el procedimiento operativo de revisión extraordinaria de deudas acogidas al REPRO AFP y al REPRO AFP II.

Quinta. Pago adelantado de cuotas al REPRO AFP

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se acogieron al REPRO AFP, y cuenten con los recursos necesarios, pueden adelantar las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, generando una reducción de los intereses de fraccionamiento.

Sexta. Supervisión y Fiscalización

La Contraloría General de la República supervisa el cumplimiento del pago de cuotas del fraccionamiento de las deudas acogidas al REPRO-AFP y REPRO AFP II, por lo que las entidades deben rendir cuentas del gasto efectuado bajo responsabilidad al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1839592-1

DECRETO DE URGENCIA Nº 031-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1275, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, de conformidad con el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; siendo que, de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprobó un marco fiscal prudente, responsable y transparente,

que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales, y considere reglas fiscales acordes con sus capacidades y alineadas con el principio general y objetivos macrofiscales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 162-2017-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el literal a) del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece la definición de Saldo de Pasivos que requiere ser modificada a fin de fortalecer el marco de responsabilidad fiscal para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que sea más claro y predecible;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas urgentes de naturaleza fiscal orientadas a modificar la definición de Saldo de Pasivos establecida en el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. La exclusión de conceptos de la citada definición, dispuesta por el presente Decreto de Urgencia, no afecta el alcance de las obligaciones y su cumplimiento.

Artículo 2. Modificación del literal a) del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Modifícase el literal a) del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Saldo de Deuda Total del Gobierno Regional o Gobierno Local: comprende el Saldo de Pasivos de los Estados de Situación Financiera; la Deuda Exigible con entidades del Estado; y la Deuda Real con las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

a) El Saldo de Pasivos. Comprende todos los pasivos reconocidos y formalizados en los Estados de Situación Financiera de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, excluyendo los ingresos diferidos, obligaciones previsionales, beneficios sociales, provisiones y pasivos derivados de la ejecución de cartas fianza, multas no consentidas y similares. El Saldo de Pasivos comprende también los que proceden de operaciones diversas garantizadas con flujos de ingresos futuros, con y sin aval del Gobierno Nacional, como los Fideicomisos, Titulización de activos y similares.

Se excluyen también los pasivos derivados de la ejecución de las sentencias judiciales en materia laboral correspondientes a la subespecialidad personal del Magisterio y personal de la Salud.

(...)"

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Emisión de normas complementarias

La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal y la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, pueden emitir las normas complementarias necesarias, en materia de su competencia, para la adecuada implementación de lo dispuesto por el presente Decreto de Urgencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Actualización excepcional del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2018, publicado en el mes de mayo de 2019

El Ministerio de Economía y Finanzas publica en su portal institucional el Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2018, publicado en el mes de mayo de 2019, a que se refiere el literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, actualizado de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. El mencionado informe se remite al Congreso de la República en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su instalación.

Segunda. Actualización excepcional del listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas establecidas en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Con la información del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2018 actualizado, el Ministerio de Economía y Finanzas actualiza, de corresponder, el listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas establecidas en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobado por Resolución Ministerial N° 200-2019-EF/15, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Para tales efectos, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que hubieran presentado sus Compromisos de Ajuste Fiscal – CAF y ya no se encuentren en el listado actualizado, a que se refiere la presente disposición, deberán continuar ejecutando los mismos hasta la publicación de la siguiente Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 7.2 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo.

Tercera. Actualización excepcional de los topes máximos de capacidad anual para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Con la información del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2018 actualizado, el Ministerio de Economía y Finanzas actualiza, de corresponder, los topes máximos de capacidad anual para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público – CIPRL, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 207-2019-EF, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir

del dia siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1839592-2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran días no laborables en el sector público a nivel nacional

DECRETO SUPREMO
N° 197-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo–MINCETUR, en materia de turismo, tiene como objetivo promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada, y la generación de empleo;

Que, conforme al artículo 5 de la Ley N° 29408–Ley General de Turismo, corresponde al MINCETUR fomentar el turismo social e implementar estrategias para la promoción del turismo interno y receptivo;

Que, a fin de fomentar el desarrollo del turismo interno, el Gobierno lleva a cabo políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, dentro de las cuales promueve desde hace más de una década, para el sector público, el establecimiento de días no laborables sujetos a compensación o recuperación de horas no trabajadas, los cuales sumados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica de turismo interno, medida que tiene un impacto positivo en el desarrollo del mismo, según los resultados de las evaluaciones del flujo turístico interno movilizado durante los fines de semana largos desde el año 2003 a la fecha, realizadas por el sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, la práctica del turismo interno constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento de los atractivos turísticos y de las distintas realidades de las poblaciones de nuestro país;

Que, en tal sentido es conveniente establecer los días no laborables sujetos a horas de trabajo compensable, correspondientes al año 2020;

Que, finalmente, resulta igualmente necesario establecer supuestos de excepción a la presente norma con la finalidad de garantizar la continuidad de aquellas actividades relevantes para la comunidad y las labores indispensables en la actividad empresarial;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Días no laborables en el sector público

1.1 Declárase días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, los siguientes:

- Lunes 27 de julio de 2020;
- Viernes 9 de octubre de 2020; y
- Jueves 31 de diciembre de 2020.

1.2. Para fines tributarios, dichos días serán considerados hábiles.

Artículo 2.- Compensación de horas

Las horas dejadas de laborar durante los días no laborables establecidos en el artículo precedente, serán compensadas en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

Artículo 3.- Provisión de servicios indispensables

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad, durante los días no laborables establecidos en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Días no laborables en el sector privado

Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

Artículo 5.- Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, seguridad, custodia, vigilancia, y traslado de valores y expendio de víveres y alimentos; están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos de los días no laborables declarados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, y los trabajadores respectivos que continuarán laborando, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1839593-1

Otorgan licencia a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y encargan su Despacho a la Ministra de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 220-2019-PCM

Lima, 20 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la señora Ariela María de los Milagros Luna Florez, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, ha

13.